
Amnistía Internacional

LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU, PERIODO DE SESIONES DEL 2001:

«SALVAR EL ABISMO ENTRE DERECHOS Y REALIDAD»

Diciembre del 2000

RESUMEN

ÍNDICE AI: IOR 41/14/00/s
DISTR: SC/PG/PO/DP (01/01)

Durante seis semanas, del 19 de marzo al 27 de abril del 2001, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU celebrará su 57º periodo de sesiones en Ginebra. El documento adjunto describe las cuestiones que Amnistía Internacional planteará durante ese periodo de sesiones.

Amnistía Internacional pide este año a la Comisión que preste atención a la situación de Colombia, Indonesia, la Federación Rusa/Chechenia, Arabia Saudí y Sierra Leona, países en los que los abusos contra los derechos humanos son graves, persistentes o sistemáticos. El hecho de que Amnistía Internacional destaque la situación de estos cinco países no significa que la organización se desentiende de otros países en los que se cometen violaciones graves de derechos humanos y que también merecen un examen y un estudio minuciosos por parte de la Comisión.

Amnistía Internacional llama asimismo la atención de la Comisión hacia la necesidad de actuar respecto a varias cuestiones temáticas: la pena de muerte, las «desapariciones» y la tortura. La organización insta a la Comisión a confirmar que la imposición de la pena de muerte a personas que fueran menores de 18 años en el momento de cometer el delito contraviene el derecho internacional consuetudinario; también le pide que establezca un Grupo de Trabajo que se reúna entre los periodos de sesiones con el objeto de estudiar y adoptar un texto enérgico para la Convención sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Igualmente, Amnistía Internacional insta a la Comisión a brindar todo su apoyo al Grupo de Trabajo pertinente y a garantizar que se aprueba un Protocolo Facultativo, asimismo enérgico, para la Convención contra la Tortura.

Amnistía Internacional pide a todos los Estados que colaboren con los procedimientos especiales de la Comisión y con los órganos de vigilancia de los tratados de la ONU. Los Estados deben cursar una invitación permanente a todos los mecanismos temáticos para que visiten su país. Amnistía Internacional pide asimismo a todos los Estados que se comprometan a poner en práctica de forma plena y efectiva los tratados internacionales de derechos humanos de los que son Estados Partes. Los Estados deben cooperar plenamente con los órganos de vigilancia de los tratados y deben respaldarlos sin reservas.

Este periodo de sesiones de la Comisión tendrá lugar entre el final de la Cumbre del Milenio y el comienzo de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (Conferencia Mundial contra el Racismo). La discriminación racial

viola uno de los principios más fundamentales que apuntalan la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración de Derechos Humanos de la ONU y prácticamente cualquiera de los principales instrumentos de derechos humanos adoptados por la ONU: el principio de que los derechos humanos pertenecen a todas las personas y deben aplicarse a todos, sin distinción. Durante la Conferencia Mundial, los gobiernos no sólo deben reafirmar o reforzar su compromiso de combatir el racismo, sino que deben tomar medidas para poner en práctica sus obligaciones legales. La Comisión debe instar a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a ratificar, sin reservas que las limiten, la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

PALABRAS CLAVE: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU1 / PENA DE MUERTE / DESAPARICIONES / TORTURA/MALOS TRATOS / DISCRIMINACIÓN RACIAL / COLOMBIA / FEDERACIÓN RUSA / INDONESIA / ARABIA SAUDÍ / SIERRA LEONA

Este texto resume el documento titulado *La Comisión de Derechos Humanos de la ONU, periodo de sesiones del año 2001: «Salvar el abismo entre derechos y realidad»* (Índice AI: IOR 41/14/00/s), publicado por Amnistía Internacional en diciembre del 2000. Quien desee más información o emprender alguna acción al respecto deberá consultar el documento completo. Pueden encontrar una amplia selección de materiales de Amnistía Internacional sobre éste y otros temas en <http://www.amnesty.org>, y nuestros comunicados de prensa se pueden recibir por correo electrónico en <http://www.amnesty.org/news/emailnws.htm>. Para los documentos traducidos al español consulten la sección «centro de documentación» de las páginas web de EDAI en <http://www.edai.org/centro/>.

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDRES WC1X 0DW, REINO UNIDO

TRADUCCIÓN DE EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI), ESPAÑA

Amnistía Internacional

**LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA
ONU, PERIODO DE SESIONES DEL 2001:**

«SALVAR EL ABISMO ENTRE DERECHOS Y REALIDAD»



Diciembre del 2000
Índice AI: IOR 41/14/00/s
Distr: SC/PG/PO/DP

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	1
II.	MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN SOBRE PAÍSES CONCRETOS.....	4
	COLOMBIA.....	4
	INDONESIA	8
	FEDERACIÓN RUSA / CHECHENIA	11
	ARABIA SAUDÍ.....	15
	SIERRA LEONA.....	18
III.	CUESTIONES TEMÁTICAS.....	21
	LA PENA DE MUERTE	21
	LAS «DESAPARICIONES».- Proyecto de Convención Internacional sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas	23
	LA TORTURA.- Proyecto de Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.....	24
	Anexo.- Lista seleccionada de otros documentos de Amnistía Internacional	26

LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU, PERIODO DE SESIONES DEL 2001: «SALVAR EL ABISMO ENTRE DERECHOS Y REALIDAD»

I. INTRODUCCIÓN

El año pasado, el secretario general de las Naciones Unidas se dirigió a la Comisión de Derechos Humanos diciendo: «Deseo reforzar la promesa de esta era reafirmando el lugar que ocupan los derechos humanos en el Estado de Derecho internacional y subrayando que todos —las organizaciones internacionales, los Estados miembros y las organizaciones no gubernamentales— podemos hacer más y actuar mejor para salvar el abismo entre derechos y realidad. No podemos seguir haciendo caso omiso de la demanda universal por un mundo de ley, dignidad y derechos humanos, de igualdad y ausencia de discriminación, de paz y justicia. La cuestión ahora es descubrir la mejor forma de conseguir esas metas.»

La Comisión ha creado excelentes herramientas para medir ese abismo y reducirlo; esas herramientas son sus procedimientos especiales. Los relatores especiales, los representantes o los expertos de los grupos de trabajo realizan visitas para examinar sobre el terreno la situación de los derechos humanos correspondiente al país o tema específico de su mandato, formulan recomendaciones y presentan sus informes a la Comisión. Estas visitas mejoran el diálogo entre los gobiernos y los propios expertos en derechos humanos de la Comisión. Sin embargo, en demasiados casos las visitas a los países solicitadas por estos mecanismos especiales no llegan a materializarse porque algunos países no se molestan en responder a las peticiones de invitación, a pesar de que la propia Comisión ha hecho numerosos y persistentes llamamientos a los Estados para que colaboren con sus procedimientos especiales y les presten ayuda.

Una manera muy sencilla de que los Estados pongan en práctica la petición de la Comisión es cursando una invitación permanente a todos los procedimientos especiales temáticos para que visiten su país. Si lo hicieran, mejoraría enormemente la eficacia de todo el proceso, se eliminaría el carácter político del proceso actual y se permitiría que los países y los procedimientos especiales se centraran en cuestiones sustanciales. Por ello, Amnistía Internacional se congratula de que algunos países ya hayan cursado invitaciones permanentes, e insta a todos los Estados que participan en el 57º periodo de sesiones de la Comisión a cursar invitaciones similares para que los procedimientos especiales de la Comisión puedan visitar su país en cualquier momento.¹

El secretario general de la ONU también habló a la Comisión del creciente reconocimiento de que las disposiciones constitucionales o legales nacionales no podían anular las obligaciones legales internacionales de un Estado, y mucho menos en materia de derechos humanos, y recordó a la Comisión los grandes instrumentos de derechos humanos que forman la base de su trabajo y que sirven para medir hasta qué punto todos y cada uno de los Estados cumplen sus compromisos para con su ciudadanos.

Sin embargo, en los últimos años unos pocos Estados, que han contraído obligaciones legales vinculantes al convertirse en Estados Partes de esos tratados internacionales de derechos humanos, han tomado medidas que, en la práctica, han minado la labor de los órganos de vigilancia de la ONU encargados de velar por la aplicación de dichos tratados. Al poner en duda el carácter vinculante de las

¹ En diciembre del 2000, Canadá, Islandia, Noruega y la República Checa habían cursado invitaciones permanentes.

obligaciones que se contraen cuando un Estado se convierte en parte de cualquier tratado importante de derechos humanos (como por ejemplo la obligación de presentar informes periódicos), los actos de dicho Estado constituyen un ataque contra todo el sistema de protección de los derechos humanos.

En la Cumbre del Milenio, los Estados miembros de la ONU reafirmaron su apoyo a los esfuerzos por defender y respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales. Ahora es preciso llevar ese compromiso a la práctica. Por ello, Amnistía Internacional pide a todos los Estados que vuelvan a dedicar sus esfuerzos a poner en práctica de forma plena y efectiva los tratados internacionales de derechos humanos de los que son Estados Partes. Ésa sería una respuesta positiva al informe presentado por el secretario general en la Cumbre del Milenio, en el que el secretario declaró que «para reforzar la protección debemos reafirmar el carácter central del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos».² De hecho, la Declaración del Milenio, adoptada posteriormente por la Asamblea General, resolvió que es preciso «velar por que los Estados Partes apliquen los tratados sobre cuestiones tales como [...] el derecho internacional humanitario y el relativo a los derechos humanos».³

La aplicación plena y efectiva de estos tratados, que los Estados han ratificado libremente y que son legalmente vinculantes, significa en la práctica que los Estados Partes deben presentar informes periódicos completos y no selectivos sobre su aplicación de los tratados, que deben actuar de buena fe al poner en práctica las opiniones y recomendaciones de los órganos de vigilancia de los tratados, y que deben cooperar plenamente con dichos órganos de vigilancia y responder positivamente cuando éstos soliciten permiso para visitar el país. Actuando de acuerdo con el espíritu de la Declaración del Milenio, que resolvió garantizar que la ONU debe contar con los recursos necesarios para desempeñar su mandato con prontitud y de forma predecible, los Estados deben tomar todas las medidas necesarias para garantizar que los órganos de vigilancia de los tratados disponen del apoyo técnico y profesional que tan desesperadamente necesitan para salvar eficazmente el abismo que separa los derechos humanos de la realidad.

Este periodo de sesiones de la Comisión tendrá lugar entre el final de la Cumbre del Milenio y el comienzo de la Conferencia Mundial contra el Racismo, por lo que la Comisión se encontrará en una situación ideal para recomendar medidas específicas que deben ser adoptadas por la Conferencia. La discriminación racial es una negación sistemática de los derechos de las personas simplemente a causa de su identidad o de su aspecto. Viola uno de los principios más fundamentales que apuntalan la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración de Derechos Humanos de la ONU y prácticamente cualquiera de los principales instrumentos de derechos humanos adoptados por la ONU: el principio de que los derechos humanos pertenecen a todas las personas y deben aplicarse a todos, sin distinción. La discriminación por motivos de raza deshumaniza a la otra persona y abona el terreno para algunos de los peores abusos contra los derechos humanos imaginables. La prohibición de la discriminación racial ocupa el lugar más destacado en los tratados internacionales de derechos humanos adoptados desde 1948, y constituye un principio general del derecho internacional, que todos los Estados están legalmente obligados a proteger. Pese a ello, la discriminación por cuestión de raza o identidad está muy extendida y sigue existiendo bajo muchas formas en todos los países del mundo.

El trabajo de Amnistía Internacional para combatir el racismo ha venido realizándose en el

² «Nosotros los pueblos: la función de las Naciones Unidas en el siglo XXI», informe del secretario general de la ONU a la Asamblea General (A/54/2000).

³ Declaración del Milenio, adoptada por la Asamblea General de la ONU, resolución A/RES/55/2.

contexto más amplio de sus sostenidos esfuerzos por impedir que se encarcele, torture o mate a las personas en violación de las normas internacionales. La organización reconoce que en muchos países sigue persistiendo un racismo institucionalizado, y ha constatado la existencia de discriminación racial principalmente en los sistemas de administración de justicia, como ponen de manifiesto las torturas y malos tratos sistemáticos por motivos raciales a manos de funcionarios del Estado. Por ejemplo, muchas de las víctimas (cuando no la mayoría) de la brutalidad policial en Europa y Estados Unidos son de raza negra, miembros de minorías étnicas o ciudadanos extranjeros, y las denuncias de malos tratos raciales rara vez se investigan de forma efectiva. La tortura y los malos tratos infligidos a los pueblos indígenas, muchas veces en el contexto de conflictos por los derechos de la tierra, son frecuentes en países de Sudamérica, y en Estados Unidos la raza es un factor importante en la aplicación discriminatoria de la pena de muerte. El origen étnico incide de forma importante en la tortura y el homicidio de numerosos civiles desarmados en el transcurso de conflictos armados en países africanos. La casta es un factor esencial en los abusos policiales que se cometen en algunos países asiáticos, mientras que en otros las minorías étnicas siguen sufriendo una persecución constante. Los trabajadores migratorios son víctimas de trato discriminatorio, que incluye malos tratos o tortura, especialmente en países de Europa y Oriente Medio. Sin embargo, la tortura y los malos tratos a manos de las fuerzas gubernamentales no son sino parte de una constante más amplia de violencia que la gente se ve obligada a sufrir a causa del racismo, la xenofobia o el odio étnico, y que todos los Estados tienen la obligación de combatir e impedir.

Durante la Conferencia Mundial, los gobiernos no sólo deben reafirmar o reforzar su compromiso de combatir el racismo, sino que deben tomar medidas para poner en práctica sus obligaciones legales. La Comisión debe instar a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a ratificar, sin reservas que las limiten, la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Es preciso instar a los Estados que han ratificado estos tratados con reservas a que eliminen todas las reservas que limitan su aplicación. Es esencial que ahora el debate se centre en la aplicación efectiva de los derechos expuestos en la Convención sobre la Discriminación Racial. Por ello, los Estados deben realizar una declaración en virtud del artículo 14 de esa Convención aceptando la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para recibir denuncias de individuos o grupos que afirmen ser víctimas de violaciones de los derechos expuestos en esa Convención. Esto es especialmente importante porque, hasta el momento, son muy pocos los Estados que han realizado esta declaración y porque el Comité se encuentra en la situación idónea para formular recomendaciones específicas que ayuden a los Estados que realmente deseen efectuar cambios a mejorar la situación general de las víctimas de discriminación racial en sus países.⁴ Tal como ha subrayado con frecuencia el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, promulgar leyes que conviertan la discriminación racial en un delito es sólo un primer paso, y no es suficiente: lo que realmente importa es hacerlas cumplir.

Por ello, Amnistía Internacional insta a todos los Estados, con ocasión de la inminente Conferencia Mundial contra el Racismo, a establecer planes nacionales de acción contra el racismo, con objetivos mensurables, especialmente en el sistema de administración de justicia. Esos planes deben incluir la formación de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y, en especial, deben incluir la creación, cuando no existan, de órganos independientes e imparciales de derechos humanos con experiencia en la discriminación por razones de raza o identidad, que actúen de forma visible y accesible y que incluyan a representantes de los grupos que sufren discriminación a causa de su raza o su

⁴ El 16 de noviembre del 2000, sólo 33 de los 156 Estados Partes habían realizado dicha declaración.

identidad. El mandato de esos órganos debe incluir la supervisión y la presentación de informes sobre la aplicación del plan nacional y sobre los casos de discriminación racial y, cuando se considere necesario, los órganos deben estar autorizados para iniciar procedimientos legales. Los tribunales nacionales deben garantizar que su composición refleja la diversidad de la población, incluidos aquellos grupos especialmente susceptibles de sufrir discriminación racial.

Cada año, Amnistía Internacional subraya la situación de los países que merecen especial atención de la Comisión a causa de la gravedad o la persistencia de las violaciones de derechos humanos cometidas en ellos, del deterioro de la situación de los derechos humanos o de la notable falta de aplicación de las resoluciones adoptadas por la Comisión. Este año, Amnistía Internacional desea llamar especialmente la atención de la Comisión sobre la situación en Arabia Saudí, Colombia, la Federación Rusa/Chechenia, Indonesia y Sierra Leona.

Además, a Amnistía Internacional le preocupan especialmente las siguientes cuestiones temáticas: la pena de muerte, el proyecto de Convención Internacional sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y el proyecto de Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

II. MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN SOBRE PAÍSES CONCRETOS

COLOMBIA

La crisis de derechos humanos de Colombia, un país inmerso en un conflicto armado cada vez más brutal, sigue intensificándose. La falta de voluntad política del gobierno del presidente Andrés Pastrana, puesta de manifiesto por su constante incumplimiento de las recomendaciones de la ONU y otras organizaciones internacionales, ha prolongado y exacerbado la crisis.

A pesar de los esfuerzos realizados durante el gobierno del presidente Pastrana por avanzar en las conversaciones de paz con los principales grupos armados de oposición, el conflicto armado, caracterizado por las violaciones generalizadas y sistemáticas de derechos humanos y por las infracciones graves y persistentes del derecho internacional humanitario cometidas por todas las partes del conflicto, sigue acentuándose y extendiéndose a nuevas zonas del país. En noviembre del 2000, la Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) suspendieron indefinidamente las negociaciones con el gobierno, con lo que aumentó el temor de que se interrumpiera el proceso de paz y se intensificara aún más el conflicto. Amnistía Internacional teme que el establecimiento de un programa de ayuda militar respaldado por Estados Unidos, que incluye suministro de armas, equipo de seguridad y formación para las fuerzas armadas de Colombia y que está previsto que entre en vigor a principios del 2001, pueda agravar aún más la crisis de derechos humanos.

Las principales víctimas de la violencia política siguen siendo los civiles, especialmente aquéllos que viven en las zonas rurales que se disputan las fuerzas gubernamentales, sus aliados paramilitares y los grupos armados de oposición. Los defensores de los derechos humanos y quienes trabajan por la paz, los dirigentes comunitarios indígenas, los sindicalistas, los activistas políticos y sociales, los funcionarios judiciales, los profesores y los periodistas son víctimas frecuentes de homicidios políticos o «desapariciones». Durante los últimos diez años, más de 35.000 personas han muerto por motivos políticos a medida que el conflicto se intensificaba y que el respeto por los derechos humanos y el derecho internacional humanitario se deterioraba de manera alarmante. La creciente ferocidad del

conflicto, predominantemente rural, ha seguido expulsando a miles de personas de sus casas: se calcula que, a causa del conflicto, más de dos millones de colombianos se han convertido en desplazados internos durante los últimos diez años.

Las comunidades de desplazados internos que han regresado a sus tierras han seguido siendo objeto de ataques, ya sea a manos de fuerzas paramilitares respaldadas por el ejército o de grupos armados de oposición. Los grupos que han regresado a sus lugares de origen y se han declarado «comunidades de paz» se han convertido en objetivo específico de ataques, pues ninguna de las partes del conflicto ha aceptado su derecho a la neutralidad.

Un número alarmante de niños han sido víctimas de violaciones graves de derechos humanos a consecuencia tanto del conflicto armado interno como de la intolerancia social que adopta la forma de «operaciones de limpieza social».⁵ Miles de niños han sido reclutados en las filas de los grupos armados de oposición y las organizaciones paramilitares.

Pese a sus reiteradas promesas de dismantelar las fuerzas paramilitares, el gobierno no ha tomado ninguna medida efectiva para poner fin, ni siquiera para frenar, los actos ilegales de estas fuerzas, caracterizados por atrocidades generalizadas contra la población civil. Con frecuencia, las fuerzas paramilitares emplean una estrategia de «tierra arrasada», que consiste en matar a los dirigentes comunitarios, quemar pueblos enteros y obligar a sus habitantes a desplazarse. La tortura es una práctica generalizada, sobre todo en las zonas más afectadas por el conflicto y como preludeo del asesinato a manos de las fuerzas paramilitares.

Los miembros de las fuerzas armadas y de seguridad de Colombia siguen cometiendo violaciones graves de derechos humanos. Los vínculos entre algunos sectores de las fuerzas armadas y las fuerzas paramilitares no se han roto, a pesar de las reiteradas promesas de las autoridades colombianas; más bien se han reforzado. En octubre del 2000, más de 380 miembros de las fuerzas armadas fueron expulsados del ejército en lo que las autoridades describieron como una purga interna. De ellos, menos de 50 fueron expulsados por cuestiones relacionadas con los derechos humanos; además, la expulsión únicamente afectó a oficiales de baja graduación y soldados rasos. Los altos mandos militares implicados en violaciones graves de derechos humanos continúan en el servicio activo.

Los grupos armados de oposición son responsables de numerosas violaciones del derecho internacional humanitario, tales como homicidios deliberados y arbitrarios de civiles o ataques desproporcionados e indiscriminados contra objetivos militares que han causado importantes bajas civiles. Se han recibido numerosos informes según los cuales, tras los ataques, los combatientes de las FARC han ejecutado sumariamente a soldados y policías que estaban desarmados y heridos de gravedad, lo cual constituye una violación del derecho internacional humanitario. El secuestro y la toma de rehenes se han convertido en una práctica cada vez más generalizada a medida que el dinero de los rescates ha pasado a ser una de las principales fuentes de ingresos de los grupos guerrilleros. Entre las víctimas de secuestro ha habido niños.

Colombia sigue siendo uno de los países en los que resulta más peligroso trabajar en la defensa y promoción de los derechos humanos. Aunque el gobierno ha ampliado los programas de protección para

⁵ El asesinato de personas a las que se designa «socialmente indeseables»: homosexuales, prostitutas, pequeños delincuentes, niños de la calle y personas con trastornos mentales.

los defensores de los derechos humanos y otros sectores en peligro como los sindicalistas y los periodistas, estas medidas han demostrado ser insuficientes para poner fin a la campaña de intimidación y ataques del ejército y las fuerzas paramilitares. Además, apenas se ha hecho ningún esfuerzo por identificar a los responsables de los ataques y llevarlos ante la justicia.

La política de derechos humanos del gobierno colombiano ha sido muy deficiente, tanto en lo que se refiere a proporcionar ayuda humanitaria adecuada a las víctimas de la violencia política como en lo relativo a cumplir la promesa de poner en práctica las recomendaciones de la ONU, entre las que se encuentra la necesidad de abordar el problema de la impunidad.

En el 2000 se aprobó finalmente una ley que tipificaba como delito las «desapariciones», el genocidio y el desplazamiento forzoso, y entró en vigor el Código Penal Militar. Ambas leyes establecían que los miembros de las fuerzas armadas y de seguridad implicados en violaciones graves de derechos humanos debían ser juzgados ante tribunales civiles. Sin embargo, en contra de estas disposiciones, el sistema de justicia militar sigue impidiendo que los tribunales civiles ejerzan la jurisdicción en casos claramente referidos a denuncias fidedignas de violaciones de derechos humanos cometidas por agentes de las fuerzas de seguridad. Los tribunales militares presentan un historial prácticamente ininterrumpido de encubrimiento de delitos y absolución de oficiales de alta graduación pese a existir pruebas abrumadoras contra ellos.

La crisis cada vez más profunda de derechos humanos de Colombia ha ido atrayendo una creciente atención internacional. Durante sus cinco últimos periodos de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU ha aprobado por consenso las declaraciones de la Presidencia sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. La Declaración de la Presidencia en nombre de la Comisión (56º periodo de sesiones) de abril del 2000 manifestó su satisfacción por la renovación del acuerdo entre el gobierno de Colombia y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, según el cual se amplía el mandato de la oficina permanente en Bogotá hasta abril del 2002, pero expresó también su pesar porque muchas de las recomendaciones formuladas por la oficina no se habían puesto en práctica. La Declaración condenó la persistencia de los graves abusos y violaciones perpetrados por las fuerzas paramilitares y los grupos armados de oposición y pidió al gobierno que garantizara que los agentes del Estado presuntamente implicados en violaciones de derechos humanos o en colaborar con grupos paramilitares son suspendidos, procesados y, en caso de ser declarados culpables, castigados. Asimismo, la Declaración condenó enérgicamente las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas por los grupos guerrilleros. Expresó especial preocupación por el aumento del número de desplazados internos, los continuos ataques a los defensores de los derechos humanos, a los sindicalistas y a los periodistas y la persistencia de la impunidad, especialmente en la jurisdicción militar, e instó a todas las partes a establecer, de manera prioritaria, un acuerdo exhaustivo sobre cuestiones humanitarias y de derechos humanos.

Amnistía Internacional pide a la Comisión que:

- adopte una resolución que reitere su preocupación por la crisis humanitaria y de derechos humanos de Colombia, cada vez más profunda;
- reitere la preocupación de la Comisión por el hecho de que el gobierno colombiano no haya puesto en práctica de forma satisfactoria las recomendaciones de la ONU, e inste al gobierno a poner dichas recomendaciones en práctica de forma exhaustiva, especialmente las relativas a la necesidad de dismantelar los grupos paramilitares y poner fin a la impunidad;
- inste al gobierno colombiano y a los grupos armados de oposición a alcanzar sin demora un acuerdo verificable sobre el respeto a los derechos humanos fundamentales y el derecho internacional humanitario;

- reafirme la importancia de la presencia de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, refuerce dicha oficina y tome las medidas necesarias para que ésta pueda llevar a cabo de forma efectiva su mandato en todo el país mediante el establecimiento de oficinas regionales;
- pida a la alta comisionada para los Derechos Humanos que presente su informe sobre Colombia a la Comisión de Derechos Humanos y a la Asamblea General en su 56º periodo de sesiones;
- recuerde a los gobiernos que tienen la responsabilidad de garantizar que las armas, el equipo de seguridad y la formación que ellos o cualquier persona o entidad bajo su jurisdicción suministren a Colombia no serán utilizados para cometer o permitir que se cometan abusos contra los derechos humanos. Todo acuerdo para proporcionar armas y equipo de seguridad a Colombia debe incluir estrictos controles y salvaguardias para garantizar que la ayuda proporcionada no se utiliza para cometer o facilitar la comisión de violaciones de derechos humanos;
- adopte la recomendación de los relatores especiales sobre la tortura⁶ y sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias⁷ respecto a nombrar un relator especial sobre la situación de los derechos humanos en Colombia.

⁶ Relator especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la tortura.

⁷ Relatora especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

INDONESIA

Hasta el momento, el proceso de reforma democrática no ha conseguido impedir que sigan cometiéndose violaciones de derechos humanos sistemáticas y en gran escala en Indonesia. La libertad de expresión y de asociación ha aumentado notablemente, y se han emprendido otras iniciativas positivas, como la excarcelación de presos de conciencia o la investigación sobre violaciones cometidas en el pasado. Sin embargo, siguen denunciándose regularmente ejecuciones extrajudiciales, «desapariciones», detenciones arbitrarias, tortura y malos tratos. Causa especial preocupación la situación de los derechos humanos en las provincias de Aceh y Papúa, donde existe una fuerte oposición al gobierno indonesio. Los agentes de las fuerzas de seguridad responsables de cometer violaciones de derechos humanos rara vez comparecen ante la justicia.

Desde noviembre de 1998, dos mecanismos temáticos de la Comisión de Derechos Humanos han visitado Indonesia: el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y la relatora especial sobre la violencia contra la mujer,⁸ aunque ninguno de ellos visitó Aceh o Papúa. Además, dos delegaciones del Consejo de Seguridad de la ONU, tres relatores especiales de las Naciones Unidas y una Comisión Internacional de Investigación han visitado Indonesia y Timor Oriental desde noviembre de 1999 en relación con las violaciones generalizadas de derechos humanos cometidas tras el referéndum celebrado el 30 de agosto de 1999 en Timor Oriental.⁹

Amnistía Internacional ha manifestado su satisfacción por la colaboración que el gobierno indonesio ha brindado a los funcionarios de la ONU durante sus visitas, pero sigue viendo con preocupación que aún no se hayan puesto en práctica recomendaciones importantes formuladas por órganos de la ONU y que la reforma de los derechos humanos en general se esté llevando a cabo a un ritmo muy lento. Por ejemplo, sólo se han tomado unas pocas medidas para abordar la necesidad urgente de realizar las profundas reformas institucional y legislativa identificadas en el informe presentado en agosto de 1999 por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. Esto contribuye a que sigan cometiéndose violaciones graves de derechos humanos.

En Aceh, en el norte de Sumatra, muchos centenares de personas han sido ejecutadas extrajudicialmente durante los dos últimos años en el transcurso de operaciones emprendidas por la policía y el ejército indonesios contra el grupo armado de oposición Movimiento Aceh Libre (*Gerakan Aceh Merdeka, GAM*). Centenares de presuntos miembros del GAM han sido detenidos, muchos de ellos han sido sometidos a tortura o malos tratos bajo custodia de la policía (algunos han muerto a consecuencia de ello), y otros han «desaparecido». A pesar de que en junio del 2000 se puso en práctica un acuerdo entre las autoridades indonesias y el GAM para lograr un alto el fuego efectivo, los dos

⁸ Relatora especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias.

⁹ El 30 de agosto de 1999, en un referéndum supervisado por la ONU, los habitantes de Timor Oriental votaron en contra de mantener un estatuto especial de autonomía dentro de Indonesia. Antes de eso, en virtud de un acuerdo establecido el 5 de mayo de 1999 entre Portugal, Indonesia y las Naciones Unidas, Indonesia había accedido a renunciar al control de Timor Oriental si se rechazaba el estatuto de autonomía. Sin embargo, después de anunciarse los resultados del referéndum y antes de retirarse del territorio, las fuerzas de seguridad indonesias y la milicia proindonesia llevaron a cabo un ataque organizado contra la población de Timor Oriental. Según los informes, centenares de personas fueron ejecutadas extrajudicialmente en septiembre de 1999. Otras fueron sometidas a actos de tortura tales como la violación. Más de un cuarto de millón de personas huyeron o fueron expulsadas de Timor Oriental.

bandos han seguido cometiendo abusos contra los derechos humanos. Entre las víctimas hay civiles, y algunos de esos civiles son trabajadores de ayuda humanitaria, defensores de los derechos humanos, activistas políticos, mujeres y niños.

En su informe de 1999, la relatora especial sobre la violencia contra la mujer concluyó que ciertos elementos de las fuerzas de seguridad de Aceh, Irian Jaya (ahora conocida como Papúa) y Timor Oriental utilizaban la violación como instrumento de intimidación y tortura. A lo largo del año pasado, Amnistía Internacional documentó constantemente casos de violación y otras formas de abuso sexual contra mujeres y niñas en Aceh.

En Papúa, el gobierno ha entablado también un diálogo con los partidarios del movimiento en favor de la independencia, pero las violaciones de derechos humanos a manos de las fuerzas de seguridad continúan. Según los informes, al menos 15 personas han muerto y decenas han resultado heridas por las fuerzas de seguridad durante el año 2000. Algunos detenidos, entre ellos individuos recluidos por expresar pacíficamente su apoyo a la independencia, han sido sometidos a tortura y malos tratos.

Aunque se han llevado a cabo investigaciones sobre violaciones de derechos humanos, los procesamientos de presuntos autores de esas violaciones siguen siendo muy escasos. A pesar de las investigaciones preliminares iniciadas sobre miles de violaciones de derechos humanos denunciadas durante la última década en Aceh, sólo dos casos han llegado a los tribunales. El más reciente se refiere a la presunta ejecución extrajudicial de Teungku Bantaqiah, clérigo musulmán, y unos 50 de sus seguidores en Aceh Occidental en julio de 1999. En el proceso judicial hubo deficiencias: por ejemplo, no hubo un programa de protección de testigos, algunos testigos de cargo expresaron temor a testificar y no se procesó a ningún superior con responsabilidad en la cadena de mando.

La debilidad de la estructura legal y judicial sigue impidiendo que se lleven a cabo investigaciones efectivas y que se procese a los responsables de violaciones de derechos humanos. En su informe de 1999, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria recomendó que se reforzara la independencia de la policía y el poder judicial en Indonesia, que se reformara el Código de Procedimiento Penal y que se aplicaran adecuadamente las leyes existentes para garantizar plenamente los derechos de los detenidos. Sin embargo, la separación de los poderes judicial y ejecutivo aún no es completa, lo que afecta negativamente a la independencia del primero. Asimismo, es necesario introducir reformas para proteger los derechos de los presuntos delincuentes y de los testigos. La reforma del Código de Procedimiento Penal aún no se ha iniciado y, en muchos casos, los derechos actuales de los detenidos no se respetan.

También son lentos los progresos para llevar ante la justicia a los responsables de violaciones graves de derechos humanos, algunas de las cuales constituyen crímenes contra la humanidad, cometidas en Timor Oriental durante 1999. La Comisión Internacional de Investigación, tras su visita de finales de 1999 a Timor Oriental e Indonesia, recomendó que la ONU estableciera un tribunal internacional para Timor Oriental.¹⁰ Después de otra visita, los tres relatores especiales de la ONU (la relatora especial

¹⁰ La Comisión Internacional de Investigación fue establecida por el secretario general de la ONU por recomendación del cuarto periodo especial de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, que se reunió del 24 al 27 de septiembre de 1999 y adoptó la resolución 1999/S-4/1. Los cinco miembros de la Comisión Internacional visitaron Timor Oriental e Indonesia del 25 de noviembre al 8 de diciembre de 1999. La Comisión presentó su informe el 31 de enero del 2000: Informe de la Comisión Internacional de Investigación sobre Timor Oriental (S/2000/59).

sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el relator especial sobre la cuestión de la tortura y la relatora especial sobre la violencia contra la mujer) recomendaron que se estableciera un tribunal penal internacional a menos que los esfuerzos realizados por el gobierno de Indonesia para investigar la participación de las fuerzas armadas indonesias «en las atrocidades cometidas durante el último año den fruto en el plazo de unos meses, en forma de una aclaración verosímil de los hechos y del comparecimiento ante la justicia de los culpables».

Aunque a mediados de octubre del 2000 se completaron las investigaciones sobre cinco casos, hasta el momento, transcurrido más de un año desde que las fuerzas de seguridad indonesias y la milicia proindonesia perpetraron violaciones masivas y generalizadas de derechos humanos en Timor Oriental, no se ha acusado ni procesado a nadie por esos crímenes. No está claro si se llevarán a cabo juicios en virtud de la recientemente promulgada ley sobre los Tribunales de Derechos Humanos (que debe ser reforzada para cumplir las normas internacionales) o en virtud de las leyes existentes, que han demostrado ser inadecuadas en casos anteriores de violaciones de derechos humanos.¹¹ Eso significa que cada vez es más improbable que los responsables de los abusos cometidos en Timor Oriental sean juzgados en Indonesia siguiendo las normas internacionales de justicia procesal.

Unos 100.000 refugiados que huyeron o fueron expulsados de Timor Oriental en septiembre de 1999 por las fuerzas de seguridad indonesias y la milicia proindonesia continúan en Timor Occidental (Indonesia). El cuarto periodo especial de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos pidió en septiembre de 1999 al gobierno indonesio que garantizara el regreso voluntario de todos los refugiados. Los esfuerzos de repatriación han sido constantemente obstaculizados por amenazas, intimidaciones y difusión de información falsa por las milicias en Timor Occidental, y también por los ataques contra los trabajadores de ayuda humanitaria, ataques que culminaron el 6 de septiembre del 2000 con el homicidio de tres empleados del ACNUR en Atambua, Timor Occidental; a consecuencia de lo cual se suspendió el programa de repatriación.

Amnistía Internacional pide a la Comisión que:

- adopte una resolución en la que condene las graves violaciones de derechos humanos cometidas en Indonesia;
- inste al gobierno indonesio a tomar medidas inmediatas para poner fin a las ejecuciones extrajudiciales, las «desapariciones», las detenciones arbitrarias, la tortura y los malos tratos en Aceh, Papúa o cualquier otro lugar de Indonesia, a llevar a cabo investigaciones fidedignas sobre las denuncias de cualquiera de estos actos y a juzgar a los responsables de acuerdo con las normas internacionales de justicia procesal;
- pida al gobierno que invite al relator especial sobre la cuestión de la tortura y a la relatora especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias a que visiten especialmente Aceh y Papúa;
- inste al gobierno a acelerar las medidas para emprender reformas legislativas y poner en práctica las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, especialmente

¹¹ Comentarios sobre el proyecto de ley de Tribunales de Derechos Humanos, Índice AI: ASA 21/25/00, de junio del 2000.

introduciendo la obligación legal de hacer comparecer sin demora a los detenidos ante un juez y acelerando el proceso para separar el poder judicial del ejecutivo, con garantías adecuadas que protejan a los jueces de toda injerencia exterior indebida;

- exprese preocupación porque los responsables de las graves violaciones de derechos humanos y los delitos internacionales, incluidos crímenes contra la humanidad, cometidos en Timor Oriental en 1999 aún no han sido procesados en Indonesia, y a que, de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Internacional de Investigación y los informes presentados por los tres relatores especiales de la ONU tras su visita a Timor Oriental, tome medidas para crear un tribunal penal internacional para Timor Oriental;
- inste al gobierno a poner en práctica las recomendaciones formuladas por diversos órganos de la ONU para garantizar el regreso voluntario de todos los refugiados de Timor Oriental que se encuentran en Indonesia y para proporcionar a las agencias nacionales e internacionales acceso inmediato y seguro a los refugiados;
- pida al gobierno que cumpla el compromiso formulado en virtud del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos de firmar y ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y que lo haga sin reservas que limiten la aplicación de los pactos. La Comisión debe instar además al gobierno a poner plenamente en práctica los tratados internacionales que ha ratificado, especialmente la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y a garantizar que sus leyes y prácticas son plenamente acordes a estas normas internacionales. Eso incluye garantizar que la tortura y la violencia contra la mujer están específicamente prohibidas por la legislación nacional;
- garantice que los defensores de los derechos humanos tienen acceso seguro y sin peligro a todas las zonas de Indonesia, incluidas Aceh y Papúa.

FEDERACIÓN RUSA / CHECHENIA

La crisis de derechos humanos de Chechenia no mejoró después de que las fuerzas rusas empezaron a reducir sus actividades militares en gran escala durante el primer trimestre del 2000. Las autoridades rusas afirmaron que la situación se había normalizado. Sin embargo, Amnistía Internacional siguió recibiendo informes según los cuales las fuerzas rusas, en contra de lo establecido por el derecho humanitario internacional, recurrían frecuentemente a los bombardeos indiscriminados de zonas civiles y ejecutaban extrajudicialmente a decenas de civiles y prisioneros de guerra chechenos cada mes. Las fuerzas rusas siguieron deteniendo arbitrariamente a numerosos civiles, y recluyendo a muchos de ellos en régimen de incomunicación en «campos de filtración», centros en los que la tortura, los malos tratos, las ejecuciones extrajudiciales y las «desapariciones» eran, según los informes, prácticas sistemáticas.¹²

Los informes indican que los combatientes chechenos han amenazado frecuentemente, y en algunos casos han dado muerte, a miembros de la Administración Civil Provisional establecida por Rusia y han ejecutado a prisioneros de guerra rusos. Desde que el ejército ruso capturó los principales núcleos

¹² Véase *Federación Rusa: ¿Qué futuro les espera a los chechenos: ciudadanos libres o pueblo sometido?* Índice AI: EUR 46/44/00/s.

de población de Chechenia, los combatientes chechenos se han reagrupado en las zonas montañosas del sur. En las zonas controladas por fuerzas rusas, estos combatientes se han dedicado a lanzar ataques relámpago contra los soldados rusos.

La población civil sigue siendo la principal víctima de los ataques de las fuerzas rusas. Se ha detenido arbitrariamente a civiles en el transcurso de «operaciones de depuración» en las que se ha ejecutado sumariamente a algunas personas. Al parecer, las tropas rusas han utilizado estas «operaciones de depuración» para llevar a cabo saqueos sistemáticos. En muchos casos, los familiares de las personas detenidas en esas operaciones han tenido que pagar rescate para que las dejaran en libertad. Los civiles también corren peligro de ser detenidos arbitrariamente con cualquier pretexto en los numerosos controles militares de «filtración». Muchos han permanecido recluidos en régimen de incomunicación, en instalaciones improvisadas y no oficiales como contenedores de cereales o fosos cavados especialmente a tal efecto en los puestos de control.

A principios del 2000 se formularon denuncias de tortura generalizada en los «campos de filtración» que recibieron una atención internacional. Amnistía Internacional ha recopilado testimonios de personas torturadas en los «campos de filtración» que narran palizas sistemáticas con palos y martillos. Otros métodos de tortura son la violación, las descargas eléctricas y la aplicación de gas lacrimógeno, así como limar los dientes a los detenidos. Las personas recluidas en los «campos de filtración» no están registradas oficialmente por las autoridades rusas y no tienen acceso a un abogado o a sus familiares, lo que las pone en grave peligro de sufrir torturas o malos tratos o de ser ejecutadas extrajudicialmente.

Se calcula que, a consecuencia del conflicto, unos 300.000 civiles continúan desplazados, tanto dentro de Chechenia como en las repúblicas vecinas. De ellos, 150.000 están en Ingushetia, pasando su segundo invierno en condiciones penosas, sin contar, en muchos casos, con refugio o instalaciones higiénicas adecuadas. Las restricciones oficiales impuestas arbitrariamente impiden que la mayoría de estos desplazados viajen a otros territorios de la Federación Rusia, lo que supone una enorme presión para la propia población de Ingushetia. Los civiles desplazados no han regresado aún a sus casas porque muchas de ellas han sido destruidas. Además, temen que, si regresan, su propia seguridad esté en peligro.

Convencida, por lo sucedido en el pasado, de que las investigaciones nacionales no serían efectivas, Amnistía Internacional pidió a la Comisión durante el periodo de sesiones anterior que se llevase a cabo una investigación internacional sobre las denuncias de abusos graves contra los derechos humanos y el derecho humanitario, por considerar que es la única manera realmente eficaz de poner fin a la impunidad y garantizar la justicia para las víctimas. La Comisión, en su resolución 2000/58, se limitó a pedir que se nombrara una comisión nacional de investigación, de amplia base e independiente, conforme a las normas internacionales reconocidas, que investigara sin demora los abusos presuntamente cometidos con el fin de determinar la verdad, identificar a los responsables y hacerlos comparecer ante la justicia. Sin embargo, un año después, ninguno de los órganos establecidos por las autoridades rusas (la Comisión Nacional Pública o el representante especial de la Presidencia para las Libertades y los Derechos Humanos en la República de Chechenia) han cumplido ese objetivo.

El 17 de abril del 2000, durante el anterior periodo de sesiones de la Comisión, las autoridades rusas anunciaron la creación de una Comisión Nacional Pública presidida por dos parlamentarios y el director de un periódico. Esa Comisión Nacional Pública es una organización no gubernamental con muy pocos recursos y no registrada oficialmente que no tiene autoridad para llevar a cabo sus propias investigaciones sobre las denuncias de abusos graves contra los derechos humanos y el derecho

internacional humanitario. Tampoco está facultada para citar testigos o pedir la presentación de documentos oficiales. Hasta el momento se ha limitado a denunciar públicamente que las fuerzas rusas siguen cometiendo violaciones de derechos humanos y a establecer algunas oficinas locales para prestar asesoramiento legal y recibir denuncias de violaciones de derechos humanos. Según los informes, ha recibido centenares de denuncias de ese tipo, y ha declarado que las hará llegar, junto con sus recomendaciones, a los órganos oficiales para que las investiguen.

En febrero del 2000, las autoridades rusas establecieron la Oficina del Representante Especial de la Presidencia para las Libertades y los Derechos Humanos en la República de Chechenia, y nombraron representante especial a Vladimir Kalamánov, miembro del gobierno. La oficina de Moscú está atendida por personal de la Presidencia. La oficina de Chechenia, situada en el pueblo de Znamenskoye, cuenta con más de 20 empleados que reciben denuncias de violaciones de derechos humanos; esas denuncias las reciben tanto en la propia oficina como en otros puntos de recepción de la república. La Oficina del Representante Especial ha recibido ayuda técnica de organizaciones internacionales y, desde junio del 2000, cuenta con el asesoramiento de tres expertos del Consejo de Europa.

La Oficina no tiene autoridad para llevar a cabo sus propias investigaciones, sino que transmite a los órganos oficiales las denuncias de violaciones de derechos humanos presentadas por ciudadanos chechenos. Afirma haber recibido varios miles de denuncias. En septiembre del 2000, el representante especial informó de que se habían iniciado 517 causas penales contra militares rusos, pero sólo 20 de esas causas se referían a delitos de derechos humanos cometidos contra la población local. Al parecer, no se ha iniciado ninguna causa penal en relación con el uso indiscriminado de fuerza militar, las masacres de civiles documentadas por organizaciones de derechos humanos o los casos de detención arbitraria, tortura o malos tratos.

El 22 de septiembre del 2000, el representante especial declaró que no se habían recibido denuncias de tortura de personas recluidas en Chernokozovo o en otros centros de detención (los llamados «campos de filtración»), aunque reconoció que muchos detenidos podían tener miedo de hablar y que la Oficina tenía que mejorar su metodología. Además, cuando unos funcionarios de la Fiscalía de la Administración Civil Provisional en Chechenia quisieron llevar a cabo investigaciones, se encontraron, al parecer, con obstáculos y falta de cooperación por parte de las autoridades militares rusas, como sucedió en las investigaciones que llevaron a cabo sobre el homicidio ilegítimo de una mujer chechena cometido por soldados rusos el 25 de septiembre del 2000, en Grozni. Amnistía Internacional no tiene conocimiento de que ninguno de los responsables de esas graves violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario haya comparecido ante la justicia.

Las autoridades rusas tampoco han puesto en práctica otras disposiciones clave de la resolución 2000/58, especialmente la petición realizada por la Comisión para que se invitara a cinco de sus mecanismos temáticos a visitar Chechenia y las repúblicas vecinas. El 15 de septiembre del 2000, la alta comisionada informó a la Comisión de que el gobierno de la Federación Rusa había reiterado su postura de que las peticiones de visita a la región de los mecanismos especiales de la Comisión de Derechos Humanos sólo podían formularse en el marco general de sus mandatos y sin ningún vínculo con la resolución de la Comisión antes mencionada. Basándose en ello, las autoridades rusas habían invitado a visitar la Federación Rusa a la relatora especial sobre la violencia contra la mujer y al representante especial del secretario general de la ONU para la infancia y los conflictos armados. La alta comisionada hacía notar que otros tres mecanismos habían solicitado permiso para realizar una visita: el relator especial sobre la cuestión de la tortura, la relatora especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o

arbitrarias y el representante del secretario general sobre la cuestión de los desplazados internos.¹³ Esto demuestra que las autoridades rusas no están dispuestas a actuar de acuerdo con las disposiciones específicas de la resolución de la Comisión. De hecho, en el momento de redactar este informe [principios de diciembre del 2000], los tres últimos mecanismos mencionados no habían sido invitados, y ninguno de los cinco mecanismos había visitado Chechenia.

Las autoridades rusas siguen controlando la información procedente de Chechenia, lo cual facilita que las violaciones graves de derechos humanos queden impunes. Las víctimas de tortura siguen sin atreverse a revelar su identidad por temor a las represalias. En Chechenia, la labor independiente de vigilancia y presentación de informes está estrictamente controlada por las autoridades rusas. En noviembre del 2000, la presidencia de la OSCE criticó a las autoridades rusas por obstaculizar el despliegue del Grupo de Asistencia de la OSCE a Chechenia. Las autoridades rusas siguen negando a Amnistía Internacional y otras organizaciones no gubernamentales de derechos humanos nacionales e internacionales el acceso a Chechenia.

Amnistía Internacional pide a la Comisión que:

- adopte una resolución expresando su honda preocupación por los graves abusos contra los derechos humanos e infracciones del derecho internacional humanitario que siguen cometiéndose en la República de Chechenia, y pidiendo a todas las partes, en especial al gobierno ruso, que tomen medidas efectivas para poner fin a dichos abusos e infracciones;
- establezca una Comisión Internacional de Investigación que examine las denuncias de abusos graves contra los derechos humanos e infracciones del derecho internacional humanitario, ya que ésta es la única manera eficaz de poner fin a la impunidad y garantizar la justicia para las víctimas;
- inste al gobierno de la Federación Rusa a poner plenamente en práctica la resolución adoptada el año pasado por la Comisión, invitando sin demora a la relatora especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y al representante del secretario general sobre la cuestión de los desplazados internos, invitando también, tal como pidió la alta comisionada, al relator especial sobre la cuestión de la tortura y a la relatora especial sobre la violencia contra la mujer para que lleven a cabo una visita conjunta, y facilitando la visita del representante especial del secretario general de la ONU para la infancia y los conflictos armados;
- inste al gobierno de la Federación Rusa a tomar medidas efectivas para detener y evitar la tortura y los malos tratos de las personas recluidas en relación con el conflicto, especialmente las que se encuentran en «campos de filtración»;
- inste al gobierno de la Federación Rusa a garantizar que las organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos y ayuda humanitaria tienen acceso inmediato y efectivo a Chechenia;

¹³ Declaración realizada por la alta comisionada para los derechos humanos en la reunión informal de un día de duración celebrada por la Comisión de Derechos Humanos el 15 de septiembre del 2000.

- garantice que se lleva a cabo la nueva visita de la alta comisionada mencionada en la resolución 2000/58, con el fin de que la alta comisionada pueda informar al 57º periodo de sesiones de la Comisión.

ARABIA SAUDÍ

En el anterior periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, Amnistía Internacional manifestó profunda preocupación por el historial de violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos de Arabia Saudí.¹⁴ El príncipe Turki bin Muhammad bin Sa'ud al Kabeer, viceministro de Asuntos Exteriores, declaró en ese mismo periodo de sesiones que Arabia Saudí se comprometía a proteger y promover los derechos humanos y que el gobierno estaba planeando crear estructuras gubernamentales y no gubernamentales para proteger los derechos humanos y promulgar una ley para regular la abogacía. También anunció que se había invitado al relator especial sobre la independencia de jueces y abogados a visitar el país. En septiembre, el Reino de Arabia Saudí se adhirió a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Convención sobre la Mujer), pero con una reserva muy amplia.¹⁵

Amnistía Internacional manifestó su satisfacción por estas promesas del gobierno, como primera medida, e instó a que las normas de derechos humanos ayudaran a convertir esas propuestas en realidad. La organización ha solicitado autorización para reunirse con las autoridades en el país y discutir propuestas de reforma, pero no ha recibido respuesta del gobierno. Hasta que esas propuestas se hagan realidad para los ciudadanos de Arabia Saudí, cesen las violaciones de derechos humanos y se reformen el sistema de justicia penal y las leyes que fomentan la discriminación, la situación de los derechos humanos en el país seguirá siendo motivo de honda preocupación para Amnistía Internacional.

La organización de derechos humanos cree que las deficiencias fundamentales del sistema de justicia penal de Arabia Saudí dan lugar a violaciones de derechos humanos graves y sistemáticas. El sistema está presidido por el secreto, desde la detención hasta la última fase del juicio. Es un sistema que otorga un poder excesivo a las autoridades encargadas de la detención, y niega a quienes se ven atrapados en él su dignidad humana y sus derechos fundamentales. Genera y perpetúa la tortura y los malos tratos y no ofrece ninguna oportunidad de reparación. Es además un sistema que discrimina a las minorías religiosas, a las mujeres y a los trabajadores migratorios.¹⁶

Arabia Saudí no permite que se critique al Estado, y las detenciones por motivos políticos o religiosos continúan. Decenas de miembros de la comunidad chií ismaelí de la provincia de Nayran, entre los que había posibles presos de conciencia, fueron detenidos tras las manifestaciones y los enfrentamientos que tuvieron lugar en abril cuando los miembros de la comunidad protestaron porque las fuerzas de seguridad habían cerrado por la fuerza su mezquita. Se cree que muchos permanecen recluidos en régimen de incomunicación, y se desconoce su paradero. Amnistía Internacional ha pedido que se aclare su situación legal, pero no ha recibido respuesta del gobierno. Además, hay personas que fueron detenidas en años anteriores por motivos políticos y continúan recluidas sin cargos ni juicio. Por ejemplo, el Dr. Sa'id bin Zu'air, director del Departamento de Información de la Universidad Islámica Imán Mohamed bin Sa'ud, permanece en prisión. Fue detenido a principios de 1995 por miembros de la

¹⁴ *Arabia Saudí: Un régimen secreto de sufrimiento*, Índice AI: MDE 23/01/00/s.

¹⁵ Según la reserva saudí, «caso de haber contradicción entre cualquier término de la Convención y las normas de la ley islámica, el Reino de Arabia Saudí no estaría obligado a cumplir esos términos contradictorios de la Convención». El gobierno también formuló una reserva según la cual no se consideraba obligado por las disposiciones relativas a la igualdad de derechos de hombres y mujeres a traspasar su nacionalidad a sus hijos.

¹⁶ Véase *Arabia Saudí: Un sistema de justicia sin justicia*, Índice AI: MDE 23/02/00/s.

agencia de Investigaciones Generales (*Al Mabahith al 'Amma*) y permanece recluido sin cargos ni juicio en la prisión de Al Ha'ir tras haberse negado, según los informes, a firmar un compromiso según el cual abandonaría sus actividades políticas a cambio de su libertad. La práctica generalizada de la detención arbitraria es posible porque numerosas autoridades responsables de la detención actúan fuera del sistema judicial y niegan a los detenidos sus derechos fundamentales.

Los juicios de las personas acusadas de delitos comunes tienen pocas posibilidades de ser justos. Los presuntos delincuentes suelen ser detenidos sin orden judicial y permanecen recluidos en régimen de incomunicación durante periodos prolongados; además, se les niega la oportunidad de impugnar la legalidad de la detención y, en muchos casos, no se los informa de la naturaleza de los cargos que se les imputan. Los juicios se celebran invariablemente a puerta cerrada, y a los acusados se les niega la asistencia letrada. También se les niega la posibilidad real de apelar y, con frecuencia, no se los informa del progreso de los procedimientos judiciales en su contra. Muchos acusados se enfrentan a la pena de muerte o a penas judiciales crueles como la flagelación o la amputación tras ser sometidos a juicios injustos. Además, el sistema de justicia penal se basa en gran medida en «confesiones», pese a que no existe ninguna salvaguardia que garantice que no se utilizan «confesiones» obtenidas mediante tortura.

Las mujeres siguen viendo sus derechos humanos violados por el Estado, que las detiene y recluye arbitrariamente, las tortura y las condena a muerte.¹⁷ Asimismo, las mujeres siguen siendo víctimas de graves formas de discriminación por el Estado, discriminación que incluye limitaciones a la libertad de circulación (lo que en la práctica constituye arresto domiciliario) e impedimentos a la hora de lograr protección o reparación frente a los abusos contra los derechos humanos. Se sigue negando la igualdad de oportunidades educativas o profesionales a las mujeres y a las niñas. Las mujeres que sufren abusos a manos de individuos particulares no tienen acceso a una protección o una reparación adecuada del Estado; las empleadas domésticas corren especial peligro de sufrir abusos contra los derechos humanos, incluidos abusos físicos y verbales, a causa de las severas restricciones a su derecho a la libertad de circulación y de asociación.

¹⁷ Arabia Saudí: Las mujeres, víctimas de graves abusos contra los derechos humanos, Índice AI: MDE 23/57/00/s.

Las amputaciones, que constituyen una forma de tortura, y la flagelación, que constituye tortura o trato cruel, inhumano o degradante, siguen utilizándose habitualmente en Arabia Saudí como penas judiciales. Durante el año 2000, Amnistía Internacional recibió informes de 34 casos de amputaciones: 24 de ellas habían sido realizadas a ciudadanos extranjeros, y 7 eran amputaciones de extremidades alternas (la mano derecha y el pie izquierdo).¹⁸ Las amputaciones suelen reservarse para el robo, tanto hurto como atraco a mano armada. En agosto, Abdel Mo'ti Abdel Rahman Mohammad, egipcio de 37 años de edad, fue declarado culpable de desfigurar a otro egipcio arrojándole ácido a la cara y de causarle daños en el ojo izquierdo. Fue condenado a perder un ojo, por lo que el ojo izquierdo le fue extirpado quirúrgicamente en el Hospital Rey Fahd, en Medina. La flagelación se utiliza para delitos relacionados con el alcohol o las relaciones sexuales fuera del matrimonio, aunque los jueces también la utilizan como pena adicional o sustitutiva para cualquier delito común. Tras las manifestaciones de Nayran (véase *supra*), dos maestros fueron detenidos y al parecer condenados a recibir 1.500 latigazos cada uno, además de penas de prisión. Amnistía Internacional ha documentado casos de flagelación de niños que violan la obligación contraída por Arabia Saudí en virtud del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que los niños deben ser protegidos de la tortura y los malos tratos.

Durante el año 2000 fueron ejecutadas al menos 123 personas.¹⁹ La pena de muerte se impone por una amplia diversidad de delitos que incluyen la brujería, la apostasía, el adulterio, la sodomía, el narcotráfico, el atraco a mano armada y el asesinato. La mayoría de los ejecutados eran ciudadanos extranjeros. Por ejemplo, Hassan bin 'Awadh al Zubair, ciudadano sudanés, fue ejecutado en abril en La Meca tras ser declarado culpable de brujería. De las 766 ejecuciones registradas por Amnistía Internacional entre 1990 y 1999, más de la mitad fueron de ciudadanos extranjeros. Entre ellos había 72 hombres y mujeres de Nigeria.²⁰ De las 123 ejecuciones registradas en el 2000, al menos 68 fueron de ciudadanos extranjeros.²¹ La información aparecida en la prensa indica asimismo que la pena de muerte se impone a personas menores de 18 años, lo que constituye una violación del derecho internacional consuetudinario.²² El gobierno de Arabia Saudí sigue haciendo caso omiso de las peticiones de Amnistía Internacional para que se aclare cuál es la edad mínima para ser condenado a muerte. Las normas internacionales obligan a los Estados a limitar el ámbito de aplicación de la pena de muerte a los delitos más graves, y la Comisión, en sus resoluciones sucesivas, ha pedido a los Estados que limiten el número de delitos por los que se puede imponer la pena de muerte y que dicten una suspensión de las ejecuciones, con vistas a la abolición total de la pena de muerte.²³

Amnistía Internacional pide a la Comisión que:

¹⁸ Esta cifra corresponde al 23 de noviembre del 2000.

¹⁹ Esta cifra corresponde al 23 de noviembre del 2000.

²⁰ *Arabia Saudí: Ejecución de nigerianos y nigerianas*, Índice AI: MDE 23/49/00/s.

²¹ Esta cifra corresponde al 23 de noviembre del 2000.

²² La pena capital en relación con los menores delincuentes, resolución E/CN.4/Sub.2/Res/2000/17.

²³ Resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) relativa a las «Salvaguardias para Garantizar la Protección de los Derechos de los Condenados a la Pena de Muerte» y resoluciones de la Comisión 1998/8, 1999/61 y 2000/65.

- adopte una resolución en la que exprese su preocupación por las violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos cometidas en Arabia Saudí e inste al gobierno a tomar medidas urgentes para acabar con el secreto que rodea el sistema de justicia penal y con las leyes y prácticas discriminatorias; la resolución debe pedir asimismo al gobierno que ponga en práctica con carácter inmediato los compromisos contraídos en el anterior periodo de sesiones de la Comisión;
- inste al gobierno a que suspenda inmediatamente las ejecuciones como un primer paso hacia la abolición total de la pena de muerte, y a que cumpla con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aboliendo inmediatamente la flagelación y las amputaciones;
- inste al gobierno a reformar el sistema judicial con el fin de garantizar que los juicios se ajustan siempre a las normas internacionales de justicia procesal;
- inste al gobierno a garantizar que las personas detenidas no son recluidas en régimen de incomunicación y que se investigan de forma inmediata e imparcial todas las denuncias de tortura;
- pida al gobierno que invite al relator especial sobre la cuestión de la tortura a visitar Arabia Saudí en el 2001 e informar a la Comisión en periodo de sesiones del 2002;
- pida al gobierno que firme y ratifique, sin reservas que limiten su aplicación, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que retire sus amplias reservas a la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y que incorpore a la legislación nacional las obligaciones establecidas por estos tratados;
- inste al gobierno a eliminar todas las leyes y prácticas que discriminan a la mujer y a los miembros de la comunidad chií, así como a las minorías y los grupos vulnerables, de acuerdo con la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y otras normas internacionales de derechos humanos que, unidas, prohíben todas las formas de discriminación. El gobierno debe modificar sus leyes y prácticas para conformarlas a estas normas internacionales;
- inste al gobierno a permitir que las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos visiten el país para investigar la situación de los derechos humanos.

SIERRA LEONA

La actual situación de inseguridad e incertidumbre política sigue representando una grave amenaza para la protección de los derechos humanos. La captura de miembros del personal de mantenimiento de la paz de la ONU por fuerzas rebeldes en mayo del 2000 y la posterior reanudación de las hostilidades entre las fuerzas aliadas al gobierno y las fuerzas rebeldes dio lugar a un aumento de los abusos contra los derechos humanos. Las fuerzas rebeldes que mantienen el control de grandes partes del norte y el este del país han seguido matando, violando y secuestrando a civiles y obligando a niños a

combatir. Las fuerzas aliadas al gobierno, entre las que se encuentran el Ejército de Sierra Leona y las Fuerzas de Defensa Civil, también han sido responsables de ejecuciones extrajudiciales, torturas, malos tratos y reclutamientos de niños como soldados.²⁴ Aunque el 10 de noviembre del 2000 se acordó un alto el fuego de 30 días entre el grupo armado de oposición Frente Revolucionario Unido y el gobierno, la situación sigue siendo inestable.

²⁴ Si desean más información sobre el uso de niños como soldados, consulten *Sierra Leona: Los niños, víctimas del conflicto* (Índice AI: AFR 51/69/00/s), publicado por Amnistía Internacional el 31 de agosto del 2000.

La comunidad internacional, en especial la ONU, ha puesto en práctica importantes iniciativas para responder a las constantes amenazas a la paz y la estabilidad de Sierra Leona. El Consejo de Seguridad de la ONU decidió reforzar la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNAMSIL), actuar para poner fin al comercio de diamantes procedentes de zonas del país controladas por los rebeldes,²⁵ y establecer un tribunal especial para Sierra Leona encargado de procesar a las personas con mayor responsabilidad en crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario.²⁶

La decisión de establecer un tribunal especial es un paso muy importante para poner fin a la impunidad. Esta decisión tiene en cuenta la afirmación de la Comisión de Derechos Humanos, reiterada en su último periodo de sesiones, de que la comunidad internacional debe hacer todo lo posible por llevar ante la justicia a los responsables de violaciones graves de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en Sierra Leona. Amnistía Internacional ha formulado una serie de recomendaciones para garantizar que el tribunal especial es eficaz y justo y contribuye a proporcionar justicia a los muchos miles de víctimas de abusos contra los derechos humanos.²⁷ La organización ha recomendado que el tribunal procese a las personas que hayan tenido mayor responsabilidad en los crímenes contra la humanidad, los crímenes de guerra y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas **durante todo** el periodo de conflicto armado interno, es decir, desde 1991, y que en el estatuto del tribunal especial se defina como delito todo reclutamiento de niños como soldados.

Es necesario que esta importante iniciativa no pierda su impulso. Para ser eficaz, el tribunal especial debe recibir el respaldo político, económico y práctico que necesita de la comunidad internacional. El secretario general de la ONU ha expresado su preocupación porque un tribunal especial basado exclusivamente en contribuciones voluntarias, tal como propone el Consejo de Seguridad, no sería ni viable ni sostenible. También ha declarado que ese sistema no proporcionaría la financiación constante y garantizada que se requiere para designar jueces y fiscales y para establecer la infraestructura necesaria para que el tribunal comience y complete su trabajo. El secretario general recomendó enérgicamente que la financiación se llevara a cabo mediante contribuciones regulares.²⁸

El establecimiento de un tribunal eficaz dependerá también de la contratación de personal con la cualificación adecuada, incluidos jueces, fiscales y abogados, entre los que debe haber, tal como ha subrayado el secretario general de la ONU, personas procedentes de la Commonwealth. Amnistía Internacional cree que todo el personal debe recibir formación específica sobre los procedimientos y el derecho internacional penal y sobre normas internacionales, así como sobre delitos basados en el género y delitos que afecten a niños.

²⁵ Resolución 1306 (2000) del Consejo de Seguridad, del 5 de julio del 2000.

²⁶ Resolución 1315 (2000) del Consejo de Seguridad, del 14 de agosto del 2000.

²⁷ Si desean más información, consulten *Sierra Leona: Acabar con la impunidad, una oportunidad que no hay que perder* (Índice AI: AFR 51/60/00/s), publicado por Amnistía Internacional el 26 de julio del 2000, y *Sierra Leona: Recommendations on the draft Statute of the Special Court* (Índice AI: AFR 51/83/00), publicado por Amnistía Internacional el 14 de noviembre del 2000.

²⁸ Informe del secretario general sobre el establecimiento de un tribunal especial para Sierra Leona, 4 de octubre del 2000, S/2000/915, párrafos 70 y 71.

Puesto que el tribunal especial sólo juzgará a las personas con «mayor responsabilidad», el número de posibles procesamientos es limitado. Eso supone que muchas otras personas deberán ser juzgadas por los tribunales nacionales. Sin embargo, a consecuencia del prolongado conflicto de Sierra Leona, el sistema judicial se ha derrumbado y no se puede garantizar la celebración de juicios rápidos e imparciales. La comunidad internacional, incluidos el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo e instituciones financieras internacionales como el Banco Mundial, deben garantizar que se da prioridad a la reconstrucción lo más rápida posible del sistema judicial. El tribunal especial debe además garantizar que el sistema judicial de Sierra Leona se beneficiará de su experiencia, de forma que los tribunales nacionales puedan finalmente asumir la responsabilidad de llevar ante la justicia a los responsables de abusos contra los derechos humanos que no sean juzgados por el tribunal especial.

UNAMSIL, que en noviembre del 2000 contaba con una asignación de 13.000 soldados, es actualmente la mayor operación de mantenimiento de la paz del mundo, y está desplegada en un país que ha experimentado algunos de los peores abusos contra los derechos humanos que se han conocido. Es esencial que las cuestiones de derechos humanos se integren plenamente en todos los aspectos del mantenimiento de la paz en Sierra Leona y que la sección de derechos humanos de UNAMSIL pueda contribuir plenamente al desarrollo de su política y estrategia. Debe conseguirse que toda la dotación de empleados de dicha sección de derechos humanos (actualmente 14) se cubra y se mantenga.

La sección de derechos humanos de UNAMSIL sigue desempeñando un papel crucial documentando los abusos contra los derechos humanos y promoviendo el respeto y la protección de los derechos humanos. Debe contar, pues, con fondos y medios suficientes para idear y poner en práctica proyectos de impacto rápido o a corto plazo. Entre esos proyectos podrían incluirse los siguientes: asistencia a las víctimas de abusos contra los derechos humanos, incluido un respaldo pleno a las víctimas de violación; reintegración de los niños soldados en sus familias y comunidades; formación de las fuerzas de seguridad para que investiguen los abusos contra los derechos humanos; suministro de textos legales y libros de texto sobre derecho internacional y normas de derechos humanos a los que puedan acceder fácilmente los jueces y los profesionales de la abogacía; y ayuda para conseguir que la Comisión Nacional de Derechos Humanos establecida en el acuerdo de paz de Lomé de 1995 funcione de forma efectiva.

Durante el conflicto se han utilizado sistemáticamente como arma de guerra la violación y otras formas de violencia sexual contra mujeres y niñas.²⁹ Miles de mujeres y niñas han sido secuestradas por las fuerzas rebeldes, y casi todas han sido violadas y convertidas en esclavas sexuales. Es necesaria una ayuda urgente y continua de la comunidad internacional para hacer frente a las necesidades de las víctimas. La relatora especial sobre la violencia contra la mujer está en una posición ideal para ayudar a evaluar las dificultades a las que hacen frente las víctimas, las consecuencias de la violación y la violencia sexual en Sierra Leona y la necesidad de dar a las víctimas una reparación. La relatora podría evaluar las medidas estructurales y a corto plazo necesarias para abordar las consecuencias de la violencia sexual contra la mujer, incluida la ayuda médica, práctica y de cualquier otro tipo que se requiere.

Amnistía Internacional pide a la Comisión que, al adoptar una resolución:

²⁹ Si desean más información, consulten *Sierra Leona: Violaciones y otras formas de violencia sexual contra mujeres y niñas* (Índice AI: AFR 51/35/00/s), publicado por Amnistía Internacional el 29 de junio del 2000.

- inste a los líderes del Frente Revolucionario Unido a dar instrucciones a sus soldados para que pongan fin a todos los abusos contra los derechos humanos y respeten las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario;
- inste al gobierno de Sierra Leona a garantizar que todas las fuerzas aliadas al gobierno, incluidas las Fuerzas de Defensa Civil, pongan fin a las violaciones de derechos humanos, y a garantizar también que todos los informes sobre violaciones de derechos humanos son investigados con el fin de llevar ante la justicia a los responsables;
- respalde plenamente el pronto establecimiento de un Tribunal Especial eficaz, garantizando, entre otras cosas, que este tribunal recibe financiación adecuada y constante para iniciar y completar el procesamiento de las personas que tengan mayor responsabilidad en los abusos más graves contra los derechos humanos cometidos desde 1991;
- ayude a identificar a individuos de conocida y probada integridad y especializados en derecho penal internacional o en otras disciplinas pertinentes para que ocupen los cargos de jueces, fiscales, secretarios, investigadores u otros puestos del Tribunal Especial;
- ayude a proporcionar la experiencia técnica necesaria a todo el personal judicial del Tribunal Especial, experiencia que debe abarcar los delitos basados en el género, los delitos que impliquen a niños, ya sea como víctimas o como perpetradores, y la protección y el respaldo a los testigos;
- garantice que los organismos internacionales pertinentes, incluido el Banco Mundial, dan prioridad al restablecimiento del Estado de derecho (incluida la implantación de un sistema judicial nacional efectivo e independiente), y que el Tribunal Especial cuenta con todos los medios necesarios para ayudar a reforzar a los tribunales nacionales en la compleja tarea de procesar a los responsables de abusos contra los derechos humanos;
- subraye que los derechos humanos deben ocupar un lugar central en la operación de mantenimiento de la paz en Sierra Leona, y haga hincapié en que la sección de derechos humanos de UNAMSIL debe integrarse plenamente en los procesos de definición de la estrategia y política de la Misión;
- garantice que la sección de derechos humanos de UNAMSIL cuenta con todo el personal que necesita en todo momento y tiene acceso a fondos específicos y disponibles rápidamente para poner en práctica proyectos de impacto rápido o a corto plazo para proteger y promover los derechos humanos y para ayudar a las víctimas de abusos contra los derechos humanos;
- pida al gobierno que invite a la relatora especial sobre la violencia contra la mujer a visitar Sierra Leona.

III. CUESTIONES TEMÁTICAS

LA PENA DE MUERTE

Amnistía Internacional se opone a la pena de muerte en todos los casos, sin excepción, y sigue pidiendo de forma incondicional la abolición mundial de la pena.

En abril del 2000, la Comisión adoptó la resolución 2000/65, titulada «Cuestión de la pena capital». El texto de esta resolución era similar al de la adoptada en 1999, aunque quedaba reforzado al manifestar satisfacción por el sexto informe quinquenal del secretario general sobre la pena capital y la aplicación de las Salvaguardias para Garantizar la Protección de los Derechos de los Condenados a la Pena de Muerte. Al igual que en 1999, la resolución instaba a los Estados a «cumplir plenamente las obligaciones contraídas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño, especialmente la obligación de no imponer la pena capital [...] por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad».

Todos los Estados son ya Estados Partes de tratados internacionales que prohíben la imposición de la pena de muerte por delitos cometidos por menores de 18 años. Ciento cincuenta Estados cuyas leyes aún contemplan la pena de muerte excluyen el uso de esta pena contra menores de 18 años, o puede presumirse que lo excluyen, ya que son Estados Partes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de la Convención sobre los Derechos del Niño o de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.³⁰ Sin embargo, desde 1990, Amnistía Internacional ha documentado en siete países ejecuciones de personas que eran menores de 18 años en el momento de cometer el delito: Arabia Saudí, Estados Unidos, Irán, Nigeria, Pakistán, la República Democrática del Congo y Yemen. El mayor número conocido de ejecuciones de menores ha tenido lugar en Estados Unidos. Desde 1990, Pakistán y Yemen han cambiado su legislación para excluir la pena de muerte contra menores de 18 años.³¹

Durante el año 2000, Irán, Estados Unidos y la República Democrática del Congo han seguido imponiendo la pena de muerte a personas que eran menores de 18 años cuando cometieron sus delitos, lo cual constituye una violación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Convención sobre los Derechos del Niño. Estados Unidos y el Estado colapsado de Somalia son los únicos dos Estados que no han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, pero, aun así, están obligados por el derecho internacional consuetudinario a no condenar a muerte o ejecutar a personas que fueran menores de 18 años en el momento del delito.

En agosto del 2000, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la ONU, en una resolución adoptada por consenso, condenó de forma inequívoca la imposición, y la ejecución, de la pena de muerte a delincuentes menores de edad (personas que aún no hubieran cumplido los 18 años en el momento del delito).³² La Subcomisión pidió a los Estados que aún siguen condenado a menores que decreten la abolición de esta práctica, y recomendó a la Comisión de Derechos Humanos que, en su próximo periodo de sesiones, confirme que la imposición de la pena de muerte a los menores de 18 años «es contraria al derecho internacional consuetudinario».

Amnistía Internacional pide a la Comisión que:

³⁰ *Children and the Death Penalty. Executions Worldwide since 1990*, Índice AI: ACT 50/10/00.

³¹ El 1 de julio del 2000 entró en vigor en Pakistán la Ordenanza del Sistema de Justicia de Menores, que abolió la pena de muerte para las personas que fueran menores de 18 años en el momento del delito. Sin embargo, esta Ordenanza no ha afectado a la situación de unos 50 presos, que eran menores de 18 años en el momento del delito y que se sabe que en el momento de redactar este informe (diciembre del 2000) seguían condenados a muerte, ya que la Ordenanza no establece una revisión de sus casos. Yemen aumentó a 18 años en su Código Penal (artículo 31 de la Ley 12), la edad mínima que debe tener un delincuente al cometer el delito para poder ser condenado a muerte.

³² E/CN.4/sub.2/RES/2000/17.

- adopte una resolución sobre la cuestión de la pena de muerte que amplíe lo expuesto en la resolución 2000/65 e inste a todos los Estados que aún no han abolido la pena de muerte, entre otras medidas, a dictar una suspensión de todas las ejecuciones, con vistas a la abolición total de la pena capital, y a aplicar plenamente las Salvaguardias para Garantizar la Protección de los Derechos de los Condenados a la Pena de Muerte y otras normas internacionales pertinentes;
- confirme que la imposición de la pena de muerte a personas que fueran menores de 18 años en el momento del delito es contraria al derecho internacional consuetudinario e inste a todos los Estados a poner en vigor inmediatamente dicha prohibición en la ley y en la práctica;
- pida al secretario general que, cuando prepare el suplemento anual a su informe quinquenal sobre la pena capital y la aplicación de las Salvaguardias para Garantizar la Protección de los Derechos de los Condenados a la Pena de Muerte, preste especial atención a la imposición de la pena de muerte a personas que fueran menores de 18 años en el momento del delito.

LAS «DESAPARICIONES»

Proyecto de Convención Internacional sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

Las «desapariciones» constituyen una de las formas más atroces de violación de los derechos humanos. La «desaparición» de una persona causa una agonía extrema no sólo a las víctimas sino también a sus familiares, que se ven sometidos a un sufrimiento profundo y prolongado, en muchos casos durante el resto de su vida, buscando en vano a los «desaparecidos». Sin embargo, aunque la ONU ha establecido normas y mecanismos para proteger a las personas frente a esta terrible violación, está claro que esas normas y mecanismos no han bastado para detener o reducir la práctica, que persiste en numerosos países.

El proyecto de Convención Internacional sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, que ahora se encuentra ante la Comisión, hace avanzar de forma sustancial y novedosa la protección internacional a las víctimas de «desaparición» y aporta un enfoque exhaustivo e integral del problema. Establece obligaciones concretas para que los Estados impidan las «desapariciones» e impongan sanciones en su legislación nacional. Pretende combatir la impunidad tipificando como delitos internacionales, sujetos a la jurisdicción universal, las desapariciones forzadas, la instigación para cometerlas, la conspiración para cometerlas y el incumplimiento de la obligación de investigarlas, impedir las y castigarlas. Además, trata la práctica masiva y sistemática de la «desaparición» como un crimen contra la humanidad. Exige a los Estados que conviertan en delito específico la aborrecible práctica de secuestrar a los hijos de los «desaparecidos» y que garanticen que las víctimas tienen derecho a recibir una reparación que incluya una indemnización, una compensación y la rehabilitación, no sólo física y psicológica sino también jurídica. El proyecto de Convención crea un mecanismo flexible encargado de vigilar el cumplimiento de la Convención y de tramitar las denuncias de individuos o grupos, que serán atendidas por un Comité contra las Desapariciones que tendrá automáticamente competencia para recibir dichas denuncias una vez que un Estado pase a ser Parte de la Convención.

El proyecto de Convención lleva ante la Comisión desde 1998. En su resolución 1999/38, la Comisión tomó nota de este proyecto y pidió al secretario general que renovara su invitación a los Estados, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales para que enviaran sus opiniones y comentarios al respecto. Las ONG, incluida Amnistía Internacional, instaron a la Comisión a establecer un grupo de trabajo que se reúna entre periodos de sesiones con el mandato de

conseguir que la Comisión adopte rápidamente la Convención. Desde 1999, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos ha instado a la Comisión a que otorgue prioridad al estudio del proyecto de Convención; además, este año, la Subcomisión, en su resolución 2000/18, recomendó «que la Comisión de Derechos Humanos, habiendo concluido recientemente su examen de los proyectos de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, establezca un grupo de trabajo entre períodos de sesiones para estudiar el proyecto de convención internacional sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas».

La adopción de estos proyectos de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño y el hecho de que la Comisión haya concluido la revisión de sus procedimientos especiales brinda a la Comisión una oportunidad excelente para tomar medidas decisivas encaminadas a adoptar cuanto antes una convención internacional enérgica que brinde protección frente a las «desapariciones». La Comisión debe establecer de inmediato un grupo de trabajo, con la participación activa de las ONG, que estudie toda la información disponible y adopte un texto que mantenga y refuerce el proyecto e incluya todos los elementos identificados *supra*.

Amnistía Internacional pide a la Comisión que:

- establezca, en su 57º periodo de sesiones, un grupo de trabajo que se reúna entre periodos de sesiones y cuyo mandato consista en estudiar y adoptar, con la participación plena y activa de ONG y en el plazo más breve posible, una convención enérgica sobre la cuestión de las «desapariciones» que refleje los últimos avances del derecho internacional y mantenga y refuerce el proyecto actual.

LA TORTURA

Proyecto de Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura

Desde 1992 se ha estado reuniendo cada dos años un grupo de trabajo de la Comisión encargado de revisar el proyecto de Protocolo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, presentado por Costa Rica en 1991. En su anterior periodo de sesiones (año 2000), la Comisión aprobó el informe del 8º periodo de sesiones del grupo de trabajo³³ y renovó el mandato de éste para que continúe con la redacción del Protocolo Facultativo.

El Protocolo crearía un mecanismo único dentro del sistema de la ONU para combatir la tortura al centrarse en la *prevención* más que en la respuesta a las violaciones cometidas. Este Protocolo pretende crear un sistema global para visitar lugares de detención con el propósito expreso de impedir la tortura y los malos tratos. Un órgano de expertos conocido actualmente como el Subcomité (del Comité contra la Tortura) se encargaría de llevar a cabo visitas de inspección y presentar informes confidenciales en los que se incluirían recomendaciones concretas a las autoridades para prevenir la tortura.

Amnistía Internacional ha participado activamente en el grupo de trabajo y ha destacado que, aunque muchos Estados parecen dispuestos a conseguir un Protocolo enérgico y efectivo, unos pocos Estados siguen planteando objeciones a disposiciones clave, con lo que podrían debilitar notablemente el texto. El periodo de sesiones del grupo de trabajo que se celebrará en febrero del 2001 será crucial, y Amnistía Internacional confía en que se alcance un consenso de manera que la Comisión pueda aprobar

³³ E/CN.4/2000/56.

un Protocolo enérgico y efectivo. Lo que Amnistía Internacional desea es que se garantice que, en ese proceso, no se produce ninguna desviación del objetivo principal del Protocolo, que consiste en crear un mecanismo efectivo para prevenir la tortura. No debe alcanzarse un consenso a cualquier precio, y un Protocolo débil supondría un importante revés para la protección de las víctimas potenciales de tortura, e incluso podría socavar la importante labor preventiva de organizaciones como el Comité Internacional de la Cruz Roja o los procedimientos especiales de la ONU que se encargan de diversos aspectos de la tortura.

Entre los principios clave, que deben ser conservados, para conseguir un Protocolo efectivo para la prevención de la tortura se encuentran los siguientes:

1. Hacer innecesario el consentimiento previo. Es esencial que se curse una invitación permanente para visitar el territorio de cualquier Estado Parte del Protocolo, y esto debe quedar claramente expresado en el texto. El Subcomité debe poder llevar a cabo visitas a cualquier Estado que haya ratificado el Protocolo sin necesidad de pedir permiso para cada visita individual.
2. No limitar el alcance de las visitas. Debe garantizarse al Subcomité un acceso ilimitado a todos los lugares de detención y a todos los detenidos, y debe garantizársele también el derecho a entrevistar a los detenidos en privado.
3. Permitir que el Subcomité publique informes en casos especiales. Si un Estado se niega a cooperar o publica sólo una versión parcial del informe del Subcomité, éste debe poder realizar una declaración pública o publicar él mismo el informe completo.
4. No permitir la formulación de reservas. El Protocolo no incluye nuevas normas sustanciales, sino que se limita a crear un mecanismo diseñado para poner en práctica medidas preventivas; por lo tanto, no debe permitirse la formulación de reservas a este Protocolo.
5. No permitir que la legislación nacional cree obstáculos. No debe permitirse que la legislación nacional limite o restrinja el trabajo del Subcomité.

Amnistía Internacional pide a la Comisión que:

- brinde todo su apoyo al grupo de trabajo y garantice que se aprueba un Protocolo Facultativo enérgico que refleje los cinco principios aquí enumerados y que proporcione un sistema efectivo en el que la ratificación del Protocolo ya sea de por sí el consentimiento del Estado en cuestión.

Anexo

Lista seleccionada de otros documentos de Amnistía Internacional

Los documentos que enumeramos a continuación pueden conseguirse en las oficinas de las Secciones de Amnistía Internacional, en el Secretariado Internacional (Londres) y en la Oficina de Amnistía Internacional en la ONU (Ginebra).

Generales

Informe 2000

Índice AI: POL 10/01/00/s

Comisión de Derechos Humanos de la ONU 2000 (56º periodo de sesiones). Declaraciones y comunicados de prensa emitidos por Amnistía Internacional

Índice AI: IOR 41/07/00/s

Colombia

Colombia. La protección de los defensores de los derechos humanos: Un paso adelante y tres atrás.

Índice AI: AMR 23/22/00/s

Colombia: Retorno a la esperanza - Las comunidades desplazadas de Urabá y del Medio Atrato

Índice AI: AMR 23/23/00/s

Colombia: Los derechos humanos y la ayuda militar estadounidense. Documento publicado conjuntamente por Amnistía Internacional, Human Rights Watch y la Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos

Índice AI: AMR 23/65/00/s

Colombia: La psotura de Amnistía Internacional respecto al Plan Colombia

Índice AI: AMR 23/49/00/s

Indonesia

Indonesia: Ataques contra los defensores de los derechos humanos de Aceh

Índice AI: ASA 21/06/00/s

Indonesia: Comments on the draft law on Human Rights Tribunals

Índice AI: ASA 21/25/00

Indonesia: Impunity persists in Papua as militia groups take root

Índice AI: ASA 21/34/00

Indonesia: Una espiral de violencia para los niños de Aceh

Índice AI: ASA 21/59/00/s

Indonesia: Las consecuencias de la impunidad para las mujeres de Aceh

Índice AI: ASA 21/60/00/s

Indonesia: Activists at risk in Aceh

Índice AI: ASA 21/61/00

Timor Oriental: Construir un nuevo país sobre la base de los derechos humanos

Índice AI: ASA 57/05/00/s

Federación Rusa

Federación Rusa: ¿Qué futuro les espera a los chechenos: ciudadanos libres o pueblo sometido?

Índice AI: EUR 46/44/00/s

Federación Rusa: Violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario en la República de Chechenia: Recomendaciones de Amnistía Internacional para el 56º periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

Índice AI: EUR 46/14/00/s

Arabia Saudí

Arabia Saudí: Un régimen secreto de sufrimiento

Índice AI: MDE 23/01/00/s

Arabia Saudí: Un sistema de justicia sin justicia

Índice AI: MDE 23/02/00/s

Arabia Saudí: Las mujeres, víctimas de graves abusos contra los derechos humanos

Índice AI: MDE 23/57/00/s

Sierra Leona

Take action to stop abduction, rape and sexual slavery of girls and women in Sierra Leone

Índice AI: AFR 51/53/00

Sierra Leona: Acabar con la impunidad, una oportunidad que no hay que perder

Índice AI: AFR 51/60/00/s

Sierra Leona: Los niños, víctimas del conflicto

Índice AI: AFR 51/69/00/s

Sierra Leone: Recommendations on the draft Statute of the Special Court

Índice AI : AFR 51/83/00